



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

ORGANISMO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

EXPEDIENTE N° 70-2013-TSC-OSITRAN

RESOLUCIÓN N° 2

EXPEDIENTE : 70-2013-TSC-OSITRAN
APELANTE : TRABAJOS MARITIMOS S.A.
EMPRESA PRESTADORA : APM TERMINALS CALLAO S.A.
ACTO APELADO : Resolución N° 1 emitida en el expediente N°
APMTC/CS/190-2013.

RESOLUCIÓN N° 2

Lima, 30 de setiembre de 2013

SUMILLA: *El recurso de apelación interpuesto fuera del plazo legal, deviene en improcedente.*

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por TRABAJOS MARITIMOS S.A. (en adelante, TRAMARSA o la apelante) contra la Resolución N° 1 emitida dentro del expediente N° APMTC/CS/190-2013 (en lo sucesivo, la resolución N°1), por APM TERMINALS CALLAO S.A. (en adelante, APM o la Entidad Prestadora); y,

CONSIDERANDO:

I.- ANTECEDENTES:

- 1.- Con fecha 19 de marzo de 2013, TRAMARSA interpuso reclamo ante APM contra el cobro de la factura N° 002-0015938, 002-0016105, 002-0015940, 002-0016132, 002-0016593, 002-0016622, 002-0016609, 002-0016612 y 002-0016631, emitidas por el concepto de uso de área operativa-exportaciones. La apelante sostiene que no procede su cobro dado que su carga ingresó dentro del *stacking*¹ de APM.
- 2.- A través de carta N° 305-2013-APMTC/CS del 2 de abril de 2013, la Entidad Prestadora prorrogó el plazo para resolver el reclamo presentado, por un período de 15 días adicionales.
- 3.- Mediante Resolución N° 1 notificada el 3 de mayo de 2013, la Entidad Prestadora emitió pronunciamiento respecto a la pretensión de la apelante, en los siguientes términos:
 - (i) Fundada en el extremo relacionado a la factura N° 002-0015938, en la medida que los contenedores relacionados con ésta, fueron embarcados dentro del período de libre almacenamiento;

¹ **Stacking:** Espacio físico de almacenaje, en donde las unidades esperan el embarque hacia la nave programada. Definición que figura en la siguiente dirección http://www.mscolivia.com/es/our_services/used_terms.html



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

EXPEDIENTE N° 70-2013-TSC-OSITRAN

RESOLUCIÓN N° 2

- (ii) Fundada en parte en el extremo relacionado a las facturas N° 002-0016593, 002-0016622, 002-0016609 y 002-0016612, en la medida que alguno de los contenedores relacionados con estas, fueron embarcados dentro del periodo de libre almacenamiento, debiendo ser reformuladas.
- (iii) Infundado en el extremo relacionado a las facturas N° 002-0016593, 002-0016622, 002-0016609 y 002-0016612 dado que éstas fueron emitidas respetando lo dispuesto en el Reglamento de Tarifas y Política Comercial, así como en el Tarifario.
- 4.- Con fecha 28 de mayo de 2013, TRAMARSA interpuso recurso de apelación contra la resolución de APM, reiterando los argumentos contenidos en su reclamo.
- 5.- El 13 de junio de 2013, con carta N° 607-2013-APMTC/CS APM elevó al Tribunal de Solución de Controversias (en adelante, el TSC), el expediente administrativo y su correspondiente absolución del recurso de apelación. Al respecto, indicó que TRAMARSA presentó su apelación fuera del plazo legal establecido, motivo por el cual debe ser desestimada.
- 6.- Tal y como consta en el acta suscrita por el Secretario Técnico (e), las partes no asistieron a la audiencia de conciliación convocada para el 6 de setiembre de 2013. El 9 de setiembre de 2013 se realizó la audiencia de vista con el informe oral de ambas partes, quedando la causa al voto.

II.- CUESTIONES EN DISCUSIÓN:

- 7.- Las cuestiones en discusión son las siguientes:
- i.- Determinar la procedencia del recurso de apelación interpuesto contra la resolución de APM.
- ii.- Determinar, de ser el caso, si corresponde que TRAMARSA pague a APM por el servicio de uso de área operativa, prestado durante el embarque de contenedores en las naves M/N Kota Langsar, M/N MSC Pilar, M/N Hansa Ronnerburg, M/N Marsk Tarragona, M/N Seaboard Peru, M/N MSC Ela, en el mes de febrero de 2013.

III.- ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN:

- 8.- De conformidad con el artículo 3.1.2 del Reglamento de Reclamos de APM², concordante con el artículo 59 del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias

² Reglamento Reclamos de APM, aprobado por la Resolución N° 042-2011-CD-OSITRAN.

"3.1.2 Recurso de Apelación

Contra la resolución emitida por APM TERMINALS CALLAO S.A., procede la interposición de recurso de apelación. El recurso de apelación deberá interponerse ante APM TERMINALS CALLAO S.A. dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución. Cualquiera de las partes en el procedimiento podrá interponer cuando la impugnación se sustente en una diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, o se sustente en una nulidad; o en aquellos casos en que proceda el silencio administrativo negativo; o cuando teniendo una nueva prueba, no se opte por el recurso de reconsideración".



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

EXPEDIENTE N° 70-2013-TSC-OSITRAN

RESOLUCIÓN N° 2

del OSITRAN (en adelante, el Reglamento de Reclamos de OSITRAN)³, el plazo que tiene el usuario para la interposición del recurso de apelación es de 15 días desde el día siguiente de recibida la notificación del acto administrativo que se pretende impugnar⁴.

- 9.- Por su parte, el artículo 28 del Reglamento de Reclamos de OSITRAN dispone que los plazos se computan conforme a lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), el cual dispone que el plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación o la publicación del acto.
- 10.- En la misma línea, el numeral 1 del artículo 134 de la LPAG dispone que cuando el plazo es señalado por días, se entenderá por hábiles consecutivos, excluyendo del cómputo aquellos no laborables del servicio y los feriados no laborables de orden nacional o regional⁵. En virtud a lo expuesto, es posible concluir que el plazo que tiene el usuario para presentar su recurso de apelación se computa en días hábiles.
- 11.- En el presente caso, de la revisión del expediente administrativo, se advierte lo siguiente:
- i.- La resolución materia de impugnación le fue notificada a TRAMARSA el 3 de mayo de 2013.
 - ii.- El plazo máximo que tuvo TRAMARSA para interponer su recurso de apelación venció el 24 de mayo de 2013.
 - iii.- TRAMARSA apeló el 28 de mayo de 2013, es decir, fuera del plazo legal.
- 12.- En consecuencia, no corresponde que el TSC se pronuncie sobre la pretensión de fondo de TRAMARSA respecto a que se deje sin efecto el cobro de las referidas facturas, al haber interpuesto su recurso de apelación fuera del plazo legal establecido para su presentación.

³ Aprobado y modificado mediante las Resoluciones N° 019 y 034-2011-CD-OSITRAN

"Artículo 59. Interposición y Admisibilidad del Recurso de Apelación
El plazo para la interposición del recurso es de quince (15) días contados a partir de la notificación del acto recurrido o de aplicado el silencio administrativo".

⁴ LPAG

"Artículo 133.- Inicio de cómputo

133.1 El plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación o la publicación del acto, salvo que éste señale una fecha posterior, o que sea necesario efectuar publicaciones sucesivas, en cuyo caso el cómputo es iniciado a partir de la última.

133.2 El plazo expresado en meses o años es contado a partir de la notificación o de la publicación del respectivo acto, salvo que éste disponga fecha posterior".

⁵ LPAG

"Artículo 134.- Transcurso del Plazo

134.1 Cuando el plazo es señalado por días, se entenderá por hábiles consecutivos, excluyendo del cómputo aquellos no laborables del servicio, y los feriados no laborables de orden nacional o regional.

(...)"



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

EXPEDIENTE N° 70-2013-TSC-OSITRAN

RESOLUCIÓN N° 2

En virtud de los considerandos precedentes y, de acuerdo con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Reglamento de Reclamos de OSITRAN⁶;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, por extemporáneo, el recurso de apelación presentado por TRABAJOS MARITIMOS S.A., quedando así agotada la vía administrativa.

SEGUNDO.- NOTIFICAR a TRABAJOS MARITIMOS S.A. y a APM TERMINALS CALLAO S.A., la presente resolución.

TERCERO.- DISPONER la difusión de la presente resolución en el portal institucional (www.ositran.gob.pe).

Con la intervención de los señores vocales Rodolfo Castellanos Salazar, Ana María Granda Becerra y Juan Alejandro Espinoza Espinoza.


JUAN ALEJANDRO ESPINOZA ESPINOZA
Presidente
TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
OSITRAN

⁶ Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN. Aprobado y modificado mediante las Resoluciones N° 019 y 034-2011-CD-OSITRAN.

Artículo 60.- Procedimientos y plazos aplicables

(...)

La Resolución del Tribunal de Solución de Controversias podrá:

- a) Revocar total o parcialmente la resolución de primera instancia;
- b) Confirmar total o parcialmente la resolución de primera instancia;
- c) Integrar la resolución apelada;
- d) Declarar la nulidad de actuados cuando corresponda.

"Artículo 61.- De la resolución de segunda instancia

La resolución que dicte el Tribunal de Solución de Controversias, pone fin a la instancia administrativa. No cabe interposición de recurso alguno en esta vía administrativa.

Contra la resolución que dicte el Tribunal de Solución de Controversias, podrá interponerse demanda contencioso administrativa, de acuerdo con la legislación de la materia".